CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0 0 0 . 0 1 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA NIT 860.031.028-9

Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** , por una parte y por la otra, **JORGE ALBERTO SILVA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.262.712 expedida en Bogotá D. E., quien en su calidad de Suplente del Vicepresidente de Informática y Comunicaciones y **DANIEL SALVADOR MUÑOZ MELÉNDEZ,** identificado con la cédula de extranjería No. 322345, quien en su calidad de Apoderado Especial, actúan en nombre y representación legal de **SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA**, Sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 1036 de la Notaria 5 de Bogotá, de fecha 22 de abril de 1954, inscrita el 30 de abril de 1954 bajo el número 29221 del libro respectivo; con permiso definitivo de funcionamiento otorgado mediante Resolución No 2.200 del 29 de diciembre de 1964, inscrita el 29 de diciembre de 1964 bajo el número 33.817 del libro respectivo; sociedad subordinada de SIEMENS INTERNATIONAL HOLDING BV, de conformidad con el documento privado de fecha 26 de septiembre de 2003, inscrito el 31 de octubre de 2003 bajo el Número 00904807 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 25 de septiembre del 2006 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 16 de marzo de 2006, suscrito por el Asesor de Seguridad Informática de la Dirección General del ICETEX, se manifestó la necesidad de contar con un sistema de protección para la seguridad informática a nivel de la red LAN y computadores del Instituto con el fin de mantener protegida la red e infraestructura tecnológica del Instituto de acceso no autorizado, software que desmejore el redimiendo de los equipos, modificación no autorizada de la información y de baja en el rendimiento de la productividad de los empleados debido a revisión de correo electrónico no solicitado que pueda contener virus que afecten los computadores. **2.** Que para tal fin mediante Resolución No. 0506 de 23 de mayo de 2006, se ordenó la apertura del proceso de licitación pública No. 012 de 2006, la cual fue declara desierta mediante Resolución No. 0727 del 21 de julio de 2006. **3.** Que mediante estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 10 de agosto de 2006, suscrito por el Asesor de Seguridad Informática de la Dirección General del ICETEX, se plantea nuevamente la necesidad de contar con diferentes anillos de seguridad para los sistemas de información del ICETEX y reducir los ataques cibernéticos y el acceso no autorizado a la información. **4.** Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decreto 2170 de 2002, mediante Resolución No. 0925 de fecha 15 de septiembre de 2006 la Directora General del ICETEX dio apertura al proceso de contratación directa No. 004 de 2006. **5.** Que dicha contratación directa fue publicada en la página web del ICETEX www.icetex.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002. **6.** Que a la hora y fecha señaladas en los términos de referencia para el cierre de la contratación directa, presentó propuesta únicamente SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA., según consta en el Acta de Cierre y Apertura de

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2006/109 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA NIT 860.031.028-9

Propuestas de fecha 20 de octubre de 2006. **7.** Que luego de verificada y evaluada la propuesta hábil por parte del comité evaluador designado por la Directora General del ICETEX para tal fin, mediante Resolución No. 1150 de fecha 10 de noviembre de 2006 se adjudicó a **SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA.**, el contrato correspondiente a la compra, instalación y configuración de equipos de seguridad y software especializado que permita contar con diferentes anillos de seguridad para los sistemas de información del ICETEX, reduciendo los riesgos de ataques cibernéticos y eliminando el acceso no autorizado a la información de la infraestructura tecnológica del instituto y, así mismo, capacitar a sus funcionarios en el manejo y administración adecuados de dichos sistemas y equipos. **8.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP - 114 del 06 de abril de 2006. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y demás Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**. El objeto del presente contrato es la compra, instalación y configuración de equipo de seguridad y software especializado que permita contar con diferentes anillos de seguridad para los sistemas de información del ICETEX, así mismo, la capacitación a sus funcionarios en el manejo y administración del mismo. El objeto comprende la compra, instalación y configuración del equipo de seguridad y software especializado HARDWARE APPLIANCE UTM, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA documentos que hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO**. El presente contrato tendrá un plazo de 45 días, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLAÚSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS ($99.945.107,oo) M/CTE incluido IVA. B. FORMA DE PAGO. El ICETEX** pagará el valor del presente contrato así: **a).** El 40% equivalente a **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($39.978.043.00)** a los 30 días calendario siguientes a la entrega del equipo. **b).** El 20% equivalente a **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIÚN PESOS MCTE ($19.989.021.00)** a los 30 días calendario siguientes a la configuración, puesta en funcionamiento y a la culminación de la capacitación. **c).** El 40% equivalente a **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($39.978.043.00)** a los 15 días hábiles siguientes del recibo a satisfacción. **PARÁGRAFO.** Los pagos se efectuaran previa presentación de la factura, certificación de recibo a satisfacción suscrita por los interventores del contrato y presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación de conformidad con la Ley 828 de 2003, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente No. 03-00001-5 del Banco Sudameris - Sucursal Satélite Siemens, Bogotá – Colombia. **CLÁUSULA CUARTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera del presente contrato están disponibles en el rubro **221-700-003-20-11 IMPLEMENTACIÓN MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ICETEX** de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP - 114 expedido por el Jefe de presupuesto el 06 de abril de 2006. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad,

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

V.Bo

infraestructura tecnológica y recurso humano para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Entregar el equipo HARDWARE APPLIANCE UTM con las especificaciones ofertadas y contratadas. **3.** Garantizar la instalación, configuración y calidad del Hardware. **4.** Reinstalar, configurar, reparar o cambiar el hardware por errores en la instalación, configuración o defecto de fábrica. **5.** Realizar las capacitaciones en el manejo del equipo o aplicaciones adquiridos. **6.** Prestar el servicio con el equipo humano idóneo, con la experiencia y formación académica en instalación y configuración del elemento objeto del presente contrato. **7.** Contar con el equipo humano necesario para desempeñar con eficiencia la labor, adicionalmente deberá estar identificado con el carné de la empresa. **8.** Presentar el plan de trabajo en el cual se contemplará la entrega del equipo, adaptación del equipo a la infraestructura actual del ICETEX, instalación y configuración del equipo de acuerdo a la necesidades, pruebas, capacitación, puesta en funcionamiento, entrega a satisfacción y seguimiento. **9.** Presentar y especificar las fechas, duración y horarios para la realización de las actividades anteriormente descritas en un flujograma, así como también la proposición de un diseño de red en el cual se especifique la ubicación del productos adquirido, teniendo en cuenta la infraestructura tecnológica actual del ICETEX. **10.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **11.** Constituir la Garantia Única de Cumplimiento consagrada en la cláusula sexta del presente contrato. **12.** Presentar los recibos de pago que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al sistema seguridad social integral en salud y pensiones en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Recibir el hardware por parte del interventor en cumplimiento de las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato. **3.** Exigir la garantía. **4.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **5.** Ejercer la interventoría del contrato, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **6.** Exigir al interventor la obligación de vigilar que la características del equipo HARDWARE APPLIANCE UTM ofertado, no podrán ser cambiadas. **7.** Proyectar junto con el interventor y el contratista el acta de liquidación del contrato. **8.** Exigir los documentos de legalización del contrato. **9.** Exigir los recibos de pago de aporte al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL BIEN**, deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato. por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **4. CORRECTO FUNCIONAMIENTO**, Deberá garantizar el correcto funcionamiento de los bienes adquiridos de acuerdo con las especificaciones y requisitos minimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2006 / 01 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA NIT 860.031.028-9

(30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más. **CLÁUSULA SÉPTIMA – MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, **El ICETEX** le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada dia de incumplimiento, hasta completar diez (10) días. **CLÀUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. En todo caso, el contratista responderá sin ningún límite por el daño emergente derivado de las acciones y omisiones que le sean imputables. En relación con el lucro cesante, la responsabilidad del contratista será hasta una suma equivalente al 100 % del valor del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX.** **CLÀUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los articulos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** pagará al **CONTRATISTA** el valor de lo recibido a satisfacción. **CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del articulo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) dias calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asi mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el

PBX: 382 16 70
Linea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

FIDELITA
PRESENTADO
RESENTE

V.o B.o

cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por los interventores del **ICETEX,** en Coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERVENTORÍA**. Corresponderá al Jefe Oficina Asesora de Informática y al Asesor de Seguridad Informática de la Dirección General del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, quien certificará el cumplimiento del mismo dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberán verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes adquiridos cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. **6.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESERVA.** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De conformidad con el articulo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales

PBX. 382 16 70
Línea de Atención al Usuario. 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

V.Bo

serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - NATURALEZA DE LA VINCULACION.** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA,** en consecuencia éste último ni el personal puesto a disposición para el objeto del contrato no podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa". **CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última en que se considera perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como del pago del impuesto de timbre. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los

30 NOV. 2006

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL ICETEX

JORGE ALBERTO SILVA DIAZ
Suplente Vicepresidente de Informática
SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA

DANIEL SALVADOR MUÑOZ MELÉNDEZ
Apoderado Especial
SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA

En ausencia del Sr. Daniel Muñoz, firma con lis mismos poderes el Sr. HUGO GUERRERO
C.C. 10'532.727

CPIZ

ICETEX
REGISTRO DE LA ... DEL COMPROMISO
Nombre: IMPLANTACIÓN MODERNIZACIÓN Y ACTIVACIÓN ...
Código: 00221-900-003-211 Nov 30/06
90